



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00321-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO. JAIRO ESCOBAR ROMERO Y JAIME HUMBERTO DIAZ PALACIO.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso, por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de Julio de 2022.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Julio Veintiséis (26) del Dos MilVeintidós (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el Jefe Jurídico y Apoderado General de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ con escrito que cumple la formalidad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT. N° 860.042.945 – 5, contra JAIRO ESCOBAR ROMERO C.C. N° 72.429.926 y JAIME HUMBERTO DIAZ PALACIO C.C. N° 8.749.638, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar el desglose de los documentos que prestan mérito ejecutivo, a favor de la parte demandada.
4. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ